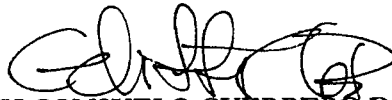


ACTO COMUNICADO AL INFRACTOR

MEDIO: Micrositios FECHA: 2-12-2025

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha, la suscrita INSPECTORA 1 C DE CONVIVENCIA Y PAZ- FACTOR LOCAL deja constancia que el acto de policía N° 1428 de Treinta (30) de octubre de 2025 por medio del cual: realiza la “*Imposición, Firmeza y Ejecutoria de la Orden De Policía Comparendo No. 002 Expediente de Policía No. 11-001-6-2024-296761*”, cobró firmeza y quedo debidamente ejecutoriado a partir del día (9-12-2025), luego de surtir el trámite establecido en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016 y ser comunicado al ciudadano infractor.



EDITH CONSUELO GUERRERO-DAZA
Inspectora 1 C de Convivencia y Paz-Factor local

Proyectó: Angelica María Clavijo Pinzón Abogada de Apoyo SDG 219-15 - Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza – Inspectora 1C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

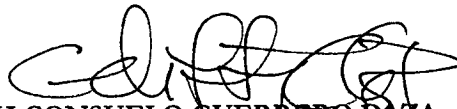


ACTO COMUNICADO AL INFRACTOR

MEDIO: micrositios FECHA: 2-12-2025

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha, la suscrita INSPECTORA 1 C DE CONVIVENCIA Y PAZ- FACTOR LOCAL deja constancia que el acto de policía N° 1430 de Treinta (30) de octubre de 2025 por medio del cual: realiza la *"Imposición, Firmeza y Ejecutoria de la Orden De Policía Comparendo No. 002 Expediente de Policía No. 11-001-6-2024-300642"*, cobró firmeza y quedo debidamente ejecutoriado a partir del día (2-12-2025), luego de surtir el trámite establecido en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016 y ser comunicado al ciudadano infractor.



EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA
Inspectora 1 C de Convivencia y Paz-Factor local

Proyectó: Angelica María Clavijo Pinzón Abogada de Apoyo SDG 219-15 - Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza – Inspectora 1C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO



INSPECCION 1C DE CONVIVENCIA Y PAZ- FACTOR LOCAL
ACTO DE POLICIA No 1428 del Treinta (30) de octubre de Dos mil venticinco (2025)
IMPOSICIÓN FIRMEZA Y EJECUTORIA DE LA ORDEN COMPARENDO No. 002
EXPEDIENTE DE POLICIA No. 11-001-6-2024-296761

Expediente No:	2024513870107602E
Caso Arco No.:	23163584
Comparendo	002
Expediente de Policía No.	11-001-6-2024-296761
Presunto infractor	MATEO NIETO SIERRA C.C/D.E/C.E. No. 1000592660
Asunto:	<i>Ley 1801 de 2016. ART 140 NUM 13 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.</i>

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Policía en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016 que fue adicionada mediante la Ley 2197 de 2022, específicamente los artículos 206 y 223 A y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas distritales concordantes, procede esta autoridad de Policía a analizar el siguiente,

ASUNTO:

Que, en esta inspección se encuentra por reparto el Expediente No 2024513870107602E originado en la Orden de Comparendo No 002 Expediente de Policía No. 11-001-6-2024-296761 de fecha 30 de julio de 2025.

Que, la mencionada orden de comparecencia con ocasión del procedimiento verbal inmediato a cargo del personal uniformado de la Policía Nacional señaló el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo ART 140 NUM 13, de la Ley 1801 de 2016 y, la medida correctiva de multa GENERAL TIPO 4 a:

NOMBRE: MATEO NIETO SIERRA C.C/D.E/C.E. No 1000592660
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN: Calle 189B No. 4 A-05
CORREO ELECTRÓNICO: NO APORTA

Que, teniendo en cuenta que la orden de comparecencia institucionalmente está definida como una orden que recibe el presunto infractor por parte de la Policía Nacional dentro del procedimiento verbal inmediato que hace parte del procedimiento único de policía, para presentarse ante la autoridad correspondiente por presunta vulneración de una norma de convivencia establecida en la Ley 1801 de 2016 y para que ésta se pronuncie sobre la medida correctiva de multa si fuere señalada

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del párrafo del artículo 180 en concordancia con el artículo 223 A de la norma policiva, si el comparendo no fue objetado:

(...) Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. (...)

En concordancia con el artículo 223 A literal b) :

(...) b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016...(...).

Que, revisado el aplicativo institucional de correspondencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, Orfeo, no se encuentra registrado escrito de objeción presentado por el ciudadano MATEO NIETO SIERRA dentro del término antes señalado.

Que, no objetado el comparendo, opera por ministerio de la ley la consecuencia jurídica determinada por el legislador de MULTA GENERAL TIPO 4, declarando la firmeza de la medida correctiva de señalada en la antes citada orden de comparencia, siendo este un acto de ejecución.

En consecuencia, La Inspección 1 C Distrital de Policía hoy de Convivencia y Paz en ejercicio de su atribución de imponer MULTA GENERAL TIPO 4 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la norma policiva, procede a:

PRIMERO: DECLARAR LA FIRMEZA de la orden de comparendo No. 002 Expediente de Policía No. 11-001-6-2024-296761 e imponer la MULTA GENERAL TIPO 4, allí señalada, en los siguientes términos:

COMPARENDO No. 002

EXPEDIENTE DE POLICÍA No. 11-001-6-2024-296761

PERSONA NATURAL X PERSONA JURIDICA

CIUDADANO INFRACTOR: MATEO NIETO SIERRA

IDENTIFICACION: CC/D.E./C.E. No. 1000592660

DIRECCION DE NOTIFICACION: CALLE 161 A No. 8-05

COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SEÑALADO: ART 140 NUM 13

MEDIOS DE POLICÍA. Si XXX No

MEDIDAS CORRECTIVAS. MULTA GENERAL TIPO 4 Conversión de multa en SMDLV O UVB (unidad de valor básico) es la suma de 13,92 UVR correspondiente a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$ \$693.333), según consulta en aplicativo LICO de fecha 30 DE OCTUBRE DE 2025.

SEGUNDO. El presente acto de policía hace parte integral del comparendo No. 002 Expediente de Policía No. 11-001-6-2024-296761.

TERCERO: Remitir a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia para lo de su cargo.

CUARTO. DESANOTAR y Actualizar aplicativo de acciones policivas ARCO y RNMC

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA

Inspectora 1 C Distrital de Policía, hoy de Convivencia y Paz

Proyectó: Angelica María Clavijo Pinzón Abogada de Apoyo SDG 219-15 - Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza - Inspectora 1C de Policía

INSPECCION 1C DE CONVIVENCIA Y PAZ- FACTOR LOCAL
ACTO DE POLICIA No 1430 del Treinta (30) de octubre de Dos mil venticinco (2025)
IMPOSICIÓN FIRMEZA Y EJECUTORIA DE LA ORDEN COMPARENDO No. 002
EXPEDIENTE DE POLICIA No. 11-001-6-2024-300642

Expediente No:	2024513490103581E
Caso Arco No.:	23196946
Comparendo	002
Expediente de Policía No.	11-001-6-2024-300642
Presunto infractor	JOSE RUBIEL VARGAS LOPEZ C.C/D.E/C.E. No. 15902116
Asunto:	Ley 1801 de 2016. ART 35 NUM 1. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 1. Irrespetar a las autoridades de Policía.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Policía en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016 que fue adicionada mediante la Ley 2197 de 2022, específicamente los artículos 206 y 223 A y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas distritales concordantes, procede esta autoridad de Policía a analizar el siguiente,

ASUNTO:

Que, en esta inspección se encuentra por reparto el Expediente No 2024513490103581E originado en la Orden de Comparendo No 002 Expediente de Policía No. 11-001-6-2024-300642 de fecha 8 de agosto de 2025.

Que, la mencionada orden de comparecencia con ocasión del procedimiento verbal inmediato a cargo del personal uniformado de la Policía Nacional señaló el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo ART 35 NUM 1, de la Ley 1801 de 2016 y, la medida correctiva de multa GENERAL TIPO 2 a:

NOMBRE: JOSE RUBIEL VARGAS LOPEZ C.C/D.E/C.E. No 15902116
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN: NO APORTA
CORREO ELECTRÓNICO: NO APORTA

Que, teniendo en cuenta que la orden de comparecencia institucionalmente está definida como una orden que recibe el presunto infractor por parte de la Policía Nacional dentro del procedimiento verbal inmediato que hace parte del procedimiento único de policía, para presentarse ante la autoridad correspondiente por presunta vulneración de una norma de convivencia establecida en la Ley 1801 de 2016 y para que ésta se pronuncie sobre la medida correctiva de multa si fuere señalada

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del párrafo del artículo 180 en concordancia con el artículo 223 A de la norma policiva, sí el comparendo no fue objetado:

(...) Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. (...)

En concordancia con el artículo 223 A literal b) :

(...) b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá

iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016...(...).

Que, revisado el aplicativo institucional de correspondencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, Orfeo, no se encuentra registrado escrito de objeción presentado por el ciudadano JOSE RUBIEL VARGAS LOPEZ dentro del término antes señalado.

Que, no objetado el comparendo, opera por ministerio de la ley la consecuencia jurídica determinada por el legislador de MULTA GENERAL TIPO 2, declarando la firmeza de la medida correctiva de señalada en la antes citada orden de comparecencia, siendo este un acto de ejecución.

En consecuencia, La Inspección 1 C Distrital de Policía hoy de Convivencia y Paz en ejercicio de su atribución de imponer MULTA GENERAL TIPO 2 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la norma policiva, procede a:

PRIMERO: DECLARAR LA FIRMEZA de la orden de comparendo No. 002 Expediente de Policía No. 11-001-6-2024-300642 e imponer la MULTA GENERAL TIPO 2, allí señalada, en los siguientes términos:

COMPARENDO No. 002

EXPEDIENTE DE POLICÍA No. 11-001-6-2024-300642

PERSONA NATURAL X PERSONA JURIDICA

CIUDADANO INFRACTOR: JOSE RUBIEL VARGAS LOPEZ

IDENTIFICACION: CC/D.E./C.E. No. 15902116

DIRECCION DE NOTIFICACION: NO APORTA

COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SEÑALADO ART 35 NUM 1.

MEDIOS DE POLICÍA. Si XXX No

MEDIDAS CORRECTIVAS. MULTA GENERAL TIPO 2 Conversión de multa en SMDLV O UVB (unidad de valor básico) es la suma de 3,48 UVR correspondiente a la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$173.333,00), según consulta en aplicativo LICO de fecha 30 DE OCTUBRE DE 2025.

SEGUNDO. El presente acto de policía hace parte integral del comparendo No. 002 Expediente de Policía No. 11-001-6-2024-300642.

TERCERO: Remitir a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia para lo de su cargo.

CUARTO. DESANOTAR y Actualizar aplicativo de acciones policivas ARCO y RNMC

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA

Inspectora 1 C Distrital de Policía, hoy de Convivencia y Paz

Proyectó: Angelica María Clavijo Pinzón Abogada de Apoyo SDG 219-15 - Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza - Inspectora 1C de Policía